

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO

TÍTULO PRIMERO LINEAS GENERALES DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Comunes

Artículo 1. Las disposiciones comunes contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de nuestro instituto político, son de observancia obligatoria para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten a las mismas.

Artículo 2. Todos los documentos que emanan del presente ordenamiento, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, las decisiones, acuerdos o resoluciones tomados por las instancias de Representación y Dirección responsables de las decisiones. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y la Comisión de Disciplina y Justicia Interna deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3. Nuestro Instituto, es un Partido Político Local Socialdemócrata, integrado por ciudadanos con pensamiento libre, de acción y construcción progresista, comprometidos con la democracia representativa, con la generación de riqueza y su justa distribución, así como con un alto estándar de bienestar, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo, cuyo fin, como lo establecen las normas dictadas, se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana, de nuestra entidad federativa, libre e individualmente asociadas, , cuyo objetivo primordial es promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática de nuestra Entidad Federativa, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

Desde nuestro instituto político, nos comprometemos a aplicar los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán gramatical, sistemática y funcionalmente conforme a nuestra Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, atendiendo en todo momento a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes les integramos reconocemos los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia y construir un Estado plural e incluyente.

Artículo 4. Se tomarán decisiones a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como nuestra Constitución del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo, sin encontrarnos en subordinación de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 5. Nos identificamos por medio de los siguientes componentes:

Por su denominación, la cual será:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HIDALGO

Por su lema, el cual será:

“POR UN HIDALGO CON JUSTICIA SOCIAL”;

Por su emblema que constará de los siguientes elementos,

1
.- Sol mexicano estilizado con las siguientes características: • Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; • La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; • El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;

2
.- El emblema se complementará por la sigla PRDH, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia; y

3.- Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 10-7 C) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Por su bandera, la cual será en amarillo (Pantone 10-7 C), con el emblema del PRDH

Artículo 6. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, los cuales podrán ser modificados por el Congreso Estatal, convocada para tal efecto.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que se emitan como Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo, respetando en todo momento los elementos descritos en el artículo inmediato anterior.

En el desarrollo de nuestros procesos internos, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidista o de elección popular debidamente registradas para tal efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas a cargos internos o precandidaturas a cargos de elección popular.

De conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Disciplina y Justicia Interna se sancionara a quién haga uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido

CAPÍTULO SEGUNDO

De nuestra democracia, principios, derechos y obligaciones

Artículo 7. La democracia es el principio fundamental que rige nuestra vida interna.

Artículo 8. Nuestra autonomía interna reside en las personas afiliadas a éste instituto, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones.

Artículo 9. De nuestros principios básicos:

- a)** Todas las personas afiliadas cuentan con los mismos derechos y obligaciones;
- b)** Las decisiones, resoluciones o acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal, los Órganos de Representación, la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente;
- c)** Se tendrá absoluto respeto al libre pensamiento teniendo pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.
- d)** El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos y políticos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.
- e)** Se garantizará la paridad de género vertical, horizontal, *transversal* y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos y políticos, tanto en los Comités y Órganos de Representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.
- f)** En los procesos de elección, designación o sustitución de las personas que integran las instancias descritas en el párrafo anterior hombres y mujeres podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva.

- g)** En la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, el instituto político garantizará, exista alternancia entre mujeres y hombres, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral.
- h)** En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad o rentabilidad, implementando la paridad mediante los mecanismos de *horizontalidad*, *verticalidad sustantiva*, para alcanzar la paridad sustantiva, lo anterior de conformidad a la normativa que para tal efecto emita la autoridad electoral.
- i)** Para el buen desarrollo de los métodos democráticos de nuestro instituto, se entenderá por:
- Elección: método de toma de decisiones mediante el cual las personas afiliadas al partido toman decisiones a través del ejercicio del voto, midiendo de manera conjunta una opinión colegiada, tomando decisiones y acuerdos descritos en la presente norma de manera equitativa y libre, garantizando que cada voto tiene el mismo valor para el fortalecimiento de nuestra democracia interna.
- Método electivo directo: votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido, para elegir integrantes de los Órganos en todos sus niveles, si así lo determina el Consejo Estatal; en su caso, el ejercicio del voto directo, lo realizan las personas integrantes de los Comités Ejecutivos.
- Método electivo indirecto: ejercicio del voto de las personas afiliadas al partido a través de las personas que integran los Órganos de Representación que fueron electos previamente para el desarrollo del encargo, y podrá ser previsto para elegir a las personas que integran los Comités Ejecutivos, será a través del voto libre y directo de las personas que integran la Congreso Estatal o en su caso las que integran el Consejo Estatal, dependerá de lo establecido en el instrumento convocante.
- j)** Reconocemos la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, observaremos y garantizaremos la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas legal y jurídicamente dentro de las normas, en la postulación de cargos de elección popular de conformidad a lo establecido en la Legislación; y, en su caso, en la integración de los Comités Ejecutivos, así como en los Órganos de Representación y las Mesas Directivas del Consejo; para tal efecto el Comité Ejecutivo Estatal determinará el procedimiento de integración de las mismas, estableciéndolo en el instrumento convocante correspondiente.
- k)** Para el buen ejercicio de integración de las acciones afirmativas las personas que así lo determinen, deberán acreditar la pertenencia a dicha acción afirmativa en los extremos que determine la ley.
- l)** Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.

- m)** Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma calidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia, inhabilitación o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

- n)** Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración.
- o)** La paridad de género y sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;
- p)** Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como las decisiones, resoluciones o acuerdos que emanen de las instancias internas;
- q)** Se garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas y el patrimonio del Partido;
- r)** El Partido garantizará, mediante los métodos descritos en el presente Estatuto, la revocación del mandato de las personas que integran los Comités Ejecutivos en todos sus niveles, las Mesas Directivas de los Consejos de los Órganos de Representación y las demás instancias que se establecen en el presente ordenamiento, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades, iniciando el procedimiento de sustitución que corresponda para la conclusión del periodo respectivo;
- s)** Se deberá garantizar que en todas las instancias del Partido se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, la diversidad sexual, las poblaciones indígenas, migrantes, afro-mexicanas, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, la promoción de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, fomentar la comunicación con

organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y socialdemócrata, la promoción de los derechos humanos, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;

- t) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General y del Estado de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como la ley y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.
- u) Se implementarán los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, establecidos por las instancias administrativas correspondientes;
- v) El partido deberá emitir y en su caso, actualizar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.
- w) De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan los órganos e instancias establecidas en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público que se tiene, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Manual de procedimientos que para tal circunstancia se emita y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y

Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el Órgano correspondiente una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Artículo 10. Ninguna persona afiliada al Partido, ninguna ciudadana o ciudadano será discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación, preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia, grado académico, o por cualquier otro de

carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos.

Artículo 11. Los Comités Ejecutivos Municipales regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones de las instancias municipales deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos.

Artículo 12. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar, formación de corrientes o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 13. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación.

TÍTULO SEGUNDO **De las personas afiliadas**

CAPÍTULO PRIMERO **De las personas afiliadas y su ingreso al Partido**

Artículo 14. Serán personas afiliadas al Partido, las ciudadanas y ciudadanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 15. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a)** Ser mexicana o mexicano con residencia en la entidad;
- b)** Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores.
- c)** Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante el siguiente procedimiento:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano del partido, debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

Los procedimientos que se requieran para llevar a cabo la presentación de la solicitud de afiliación, serán los considerandos dentro del manual de procedimientos de la instancia encargada de la afiliación, mismos que serán aprobados por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en sesión convocada para tal efecto y por la mayoría simple de las personas presentes que integran el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en el Congreso Estatal, Consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Comités Ejecutivos y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, candidatura común, formación de frentes y disolución del Partido;
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran los órganos e instancias partidistas.
- c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes que integran los Comités Ejecutivos en todos sus niveles, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género atendiendo la interseccionalidad.
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean

violentados al interior del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contralas mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

- g)** Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;
- h)** Impugnar ante el Órgano Interno o en su caso al tribunal electoral local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que considere afecten sus derechos político- electorales;
- i)** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;
- j)** Si en lo particular así se solicita y el Partido cuenta con los recursos materiales y humanos, ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género;
- k)** Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- l)** Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- m)** Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos Órganos del mismo, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, ingresos económicos, entre otros establecidos por la autoridad administrativa correspondiente;
- n)** Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de manera solidaria con el partido en la presentación los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña;
- o)** Los demás que establezca este Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

- p)** Votar y ser votada en las elecciones internas tanto de cargos internos, como para la postulación de elección popular, bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los instrumentos que del mismo emanen; y
- q)** Ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

Para poder ser una persona votada en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a)** Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b)** Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezca la ley electoral;
- c)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d)** Participar en las asambleas, reuniones, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, siendo previamente convocada;
- e)** Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la discusión y análisis de sus principios, su programa, estatuto y reglamentos, así como la cultura de paz y de legalidad, y todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género en atención a la interseccionalidad.
- f)** Canalizar, a través de los Órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido y Órganos del mismo;

Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.
- g)** Participar en los procesos electorales constitucionales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;
- h)** Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las

disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

- i)** Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto y reglamentos que del mismo emanen;
- j)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k)** Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l)** No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m)** Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme a las normas jurídicas;
- n)** Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o)** No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos internos del Partido en todos sus niveles.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada a la violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, religión, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;

- p)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y
- q)** Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO De la estructura partidista

Artículo 18. La estructura del Partido contará con las instancias colegiadas:

Órganos de representación:

- I. Congreso Estatal;
- II. Consejo Estatal;

Comités Ejecutivos:

- I. Estatal; y
- II. Municipales.

CAPITULO SEGUNDO Disposiciones comunes para las instancias partidistas

Artículo 19. Las personas que sean electas para la ser parte de los Órganos de Representación, así como para quienes integren los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales estarán en el desempeño del mismo, tres años y *serán renovadas* a la conclusión de tal periodo; con excepción de quien asuma la representación del Grupo Parlamentario en el Congreso de las y los Diputados Local, quien seguirá perteneciendo a Comité Ejecutivo Estatal mientras permanezca en su encargo.

Las personas que desempeñen de cualquier encargo partidista, estarán obligadas a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido pudiendo ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en el presente estatuto y en los instrumentos que de él emanen.

Artículo 20. En la integración definitiva de los órganos de representación, así como en los Comités Ejecutivos Estatal y Municipales se cumplirá con el principio de paridad sustantiva.

Artículo 21. Las resoluciones, acuerdos, actuaciones que se tomen en las instancias partidistas relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, contarán con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

A efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, el Partido contará con personas intérpretes, defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Artículo 22. Si así lo determina el pleno del Consejo Estatal, las personas afiliadas al partido podrán desempeñar de manera simultánea más de un cargo dentro de las instancias partidistas, lo anterior con el voto aprobatorio de la mayoría simple de las personas que integran el Consejo Estatal presentes en la sesión que corresponda.

CAPITULO TERCERO

De las sesiones de las instancias partidistas.

Artículo 23. Las instancias partidistas podrán celebrar sesiones de carácter ordinario o extraordinario.

Serán ordinarias las que se celebren periódicamente de conformidad a lo que acuerde la instancia partidista que corresponda, las sesiones de instalación de las mismas forzosamente deberán convocarse como sesiones ordinarias.

Serán extraordinarias las que sean convocadas cuando la instancia partidista lo estime necesario para tratar asuntos que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 24. La convocatoria a las sesiones deberá seguir el siguiente procedimiento:

Para las sesiones ordinarias de los Comités Ejecutivos, serán convocadas por escrito por la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda, o por el número de los integrantes del Comité Ejecutivo en términos del reglamento respectivo se determinen, con por lo menos dos días naturales, antes de celebrarse la sesión; en lo que respecta a las sesiones de los órganos de representación serán convocadas en términos de reglamento respectivo.

Para las sesiones extraordinarias, de los Comités Ejecutivos, serán convocadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo que corresponda o por el número de los integrantes del Comité Ejecutivo en términos del reglamento respectivo se determinen, por lo menos con 12 horas antes de celebrarse la sesión. En lo que respecta a las sesiones de los órganos de representación serán convocadas, por lo menos con 48 horas antes de celebrarse la sesión en términos del reglamento respectivo.

Excepcionalmente, en el caso de los Comités Ejecutivos, ante la ausencia, de la persona titular de la Presidencia, la convocatoria podrá ser emitida por la Secretaría General; si se diera el caso de la ausencia de la persona titular de la Secretaría General, la mayoría de las personas integrantes del Comité Ejecutivo podrán aprobar y emitir convocatoria a sesión de la instancia en su carácter de extraordinaria.

Excepcionalmente en el caso de la ausencia de la mayoría de las personas que integren la Mesa Directiva de las instancias de representación la convocatoria a sesión podrá ser emitida por el Comité Ejecutivo del ámbito que corresponda; en el caso de la instancia de representación Municipal, podrá ser convocada a sesión por el Comité Ejecutivo Estatal.

En caso extraordinario, hasta un tercio de las personas que integran las instancias podrán solicitar a las personas acreditadas para convocar a sesión que se emita y publique convocatoria a sesión de pleno, debiendo presentar la solicitud por escrito, si ante la omisión o negativa de la solicitud presentada en por lo menos dos ocasiones, las personas que presentaron la solicitud podrán convocar a sesión de la instancia correspondiente, cumpliendo el principio de máxima publicidad.

Artículo 25. Los órganos partidistas podrán celebrar sesiones de manera presencial o telemática, para el buen desarrollo de la sesión, el Comité Ejecutivo Estatal, proporcionará a la instancia partidista correspondiente los requerimientos necesarios. En el caso de las sesiones de instalación, estas se deberán realizar de manera presencial, excepto en los casos que así sea requerido por las instancias de salud del Estado.

Artículo 26. La convocatoria a sesión de las instancias partidistas, deberán precisar:

- Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- Si la sesión se desarrollara presencial o telemática;
- En su caso, Lugar del desarrollo de la sesión;
- En su caso, herramienta tecnológica mediante la cual se celebrará la sesión;
- Fecha y hora de inicio de la sesión;
- Orden del Día; y
- Las demás que establezcan este Estatuto y los instrumentos que de éste emanen

Para salvaguardar el principio de máxima publicidad, la publicación de la convocatoria a sesión, ya sean ordinarias o extraordinarias, se debe realizar al término de su aprobación y expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante.

Artículo 27. De la declaratoria de quorum y la instalación de la sesión.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran la instancia, previa verificación de asistencia, mediante el registro de las personas que la integran, se podrá declarar el quorum legal para la instalación. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de treinta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la instalación y por lo tanto la validez de la sesión y de los acuerdos tomados, siempre que permanezca en la sesión hasta un tercio de las personas que integran la instancia.

Las instancias partidistas podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 28. Las instancias partidistas de carácter colegiado, tomarán decisiones mediante métodos democráticos, las cuales deberán ser aprobadas por la mayoría simple de las personas que integran las mismas, excepto aquellas concernientes a la reforma total o parcial del presente Estatuto.

Artículo 29. Para el buen desarrollo de las actuaciones, actividades y el perfeccionamiento de los procedimientos para convocar a la celebración de sesión de los órganos partidistas, el Comité Ejecutivo Estatal deberá aprobar y publicar el manual de procedimientos pertinente, mismo que debe ser aprobado por la mayoría simple de las personas que integran el Comité Ejecutivo, pudiendo modificarlo en el momento que le estime conveniente, sin cambiar los plazos de publicación previstos en el presente ordenamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA PARTIDISTA

CAPÍTULO PRIMERO

De la toma de decisiones

Artículo 30. Los acuerdos, decisiones y, en su caso, resoluciones que sean adoptadas por los órganos e instancias partidistas estatales, serán de carácter obligatorio y de acatamiento inmediato para todo el Partido.

En lo que respecta a los acuerdos y decisiones del ámbito municipal, serán de carácter obligatorio para el ámbito de competencia y serán notificadas a las instancias Estatales para su conocimiento y, en su caso, ejecución si es lo competente, siempre y cuando no violente lo establecido en las normas intrapartidarias.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Congreso Estatal

Artículo 31. El Congreso Estatal es la autoridad absoluta del Partido. Su toma de decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todas las personas afiliadas al mismo.

Artículo 32. El Congreso Estatal se realizará de manera ordinaria cada tres años y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Estatal.

La emisión de la convocatoria del Congreso Estatal, deberá emitirse por lo menos cinco días naturales de celebrarse la sesión, debiendo de cumplir con,

- Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- Orden del Día;
- Los lineamientos específicos para el desarrollo de la sesión y su toma de decisiones;
- Las demás que establezcan este Estatuto y los instrumentos que de éste emanen.

La publicación de la convocatoria se debe realizar al día siguiente de su aprobación y expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante.

Artículo 33. El Congreso Estatal está integrado por,

- A) Las personas con derecho a voz y voto:
 - I. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal;
 - II. Las y los diputados del Congreso Local o la persona que ostente la representación partidaria.
 - III. Los Presidentes Municipales emanados del partido.
 - IV. Hasta 40 personas elegidas por el congreso a Propuesta del Comité Ejecutivo Estatal y que sean aprobadas por mayoría Simple del Comité.
 - V. Las y los Expresidentes del Comité Ejecutivo Estatal del Otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, que hayan estado en el cargo por al menos un año y que mantengan su militancia Ininterrumpida.
 - VI. Síndicos y Regidores emanados del Partido.
 - VII. Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales.

- B) Y por las personas con derecho a voz:
 - 1) Invitadas por el Comité Ejecutivo Estatal; previa aprobación de la Mayoría Simple de los integrantes de Comité, mismas que no excederán el 10% del total del número de Congresistas Locales.

Artículo 34. El Congreso Estatal contará con una Mesa Directiva, que es la encargada de publicar y notificar a las instancias pertinentes los acuerdos emanados de la sesión del Congreso Estatal; registrar a las personas integrantes del Congreso, declarar el quorum, instalar la sesión y conducir la misma; siendo integrada por:

- 1) Una Presidencia
- 2) Una Vicepresidencia;
- 3) Un Secretario,
- 4) Dos Escrutadores

Las funciones de cada persona integrante de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, estarán descritas en los Lineamientos que tenga a bien aprobar el Comité Ejecutivo Estatal para la celebración de la sesión.

Artículo 35. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, podrá declarar el quorum para la instalación, en primera convocatoria, con el registro de la mayoría simple de las personas que, con derecho a voz y voto, integran la misma, si pasados treinta minutos no se ha reunido el quorum necesario, se podrá instalar hasta con un tercio de las personas registradas con derecho a voz y voto, en segunda convocatoria.

Una vez instalado el Congreso Estatal, el retiro de una parte de las personas que lo integran no será motivo de invalidez de sus acuerdos y toma de decisiones, siempre que permanezca, al menos un tercio de las personas que le integran, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO TERCERO **De las funciones y atribuciones del Congreso Estatal.**

Artículo 36. Al Congreso Estatal le corresponde:

- I. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- II. Aprobar la línea política.
- III. Nombrar hasta 40 personas integrantes del Consejo Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Resolver al respecto de lo establecido en el Artículo 94 de la Ley General del Partidos Políticos.
- V. Las que por su necesidad política determine el Consejo Estatal; y
- VI. Las demás que establezca éste Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 37. El Congreso Estatal privilegiara el diálogo y la discusión, tomarán decisiones mediante métodos democráticos, ejerciendo el voto de manera indirecta, representando a las personas afiliadas al partido, las cuales que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de las personas que integran el mismo, estando presentes en la sesión, excepto aquellas las concernientes a la reforma total o parcial del presente Estatuto, para ello requiere por lo menos el voto aprobatorio de la mayoría simple de las personas presentes en la sesión, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO CUARTO **Del Consejo Estatal**

Artículo 38. El Consejo Estatal es la autoridad superior del partido entre sesión y sesión del Congreso Estatal.

Artículo 39. El Consejo Estatal se podrá reunir por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o, en su caso, a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal.

Su funcionamiento estará regulado por el manual de procedimientos que tenga a bien emitir el Comité Ejecutivo Estatal, reunido para tal efecto. Ante la ausencia acreditada de la aprobación del manual de procedimientos el pleno de la Mesa Directiva del Consejo podrá aprobar por mayoría simple, para cada sesión, lineamientos que de manera exclusiva serán utilizados para la celebración de la sesión convocada, debiendo notificarlos a todas las personas que integran el Consejo Estatal en conjunto con la convocatoria a la sesión.

Artículo 40. El pleno del Consejo Estatal privilegiara el diálogo el análisis y discusión y tomarán decisiones mediante métodos democráticos, ejerciendo el voto de manera indirecta, representando a las personas afiliadas al partido en el Estado, las decisiones y acuerdos deberán ser aprobadas por la mayoría simple de las personas presentes que integran el mismo con derecho a voz y voto.

Artículo 41. El Consejo Estatal contará con una Mesa Directiva, que es la encargada de convocar; publicar, en su caso la convocatoria, y notificar los acuerdos emanados de la sesión a las instancias pertinentes; registrar a las personas integrantes del Consejo; declarar el quorum; instalar la sesión y conducir la misma; siendo integrada por una Presidencia, una Vicepresidencias y una Secretaría. Las funciones de cada persona integrante de la Mesa Directiva estarán descritas en el Manual de Procedimientos del Órgano Colegiado.

La Mesa Directiva del Consejo Estatal, será electa en la sesión de instalación del pleno que corresponda, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia de más de dos sesiones del pleno del Consejo o remoción, el pleno del Consejo Estatal, podrá sustituir mediante designación a la persona titular del cargo correspondiente, misma que concluirá el periodo correspondiente.

Artículo 42. El Consejo Estatal se integra por:

- I. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Las y los diputados o la persona que ostente la representación partidaria del Congreso Local.
- III. Los Presidentes Municipales emanados del partido.
- IV. Hasta 40 personas nombradas por el congreso a Propuesta del Comité Ejecutivo Estatal y que sean aprobadas por mayoría Simple del Comité.
- V. Las y los Expresidentes del Comité Ejecutivo Estatal del Otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, que hayan estado en el cargo por al menos un año y que mantengan su militancia Ininterrumpida.

Todas con derecho a voz y voto.

CAPITULO QUINTO

De las funciones y atribuciones del Consejo Estatal.

Artículo 43. El Consejo Estatal tiene por funciones:

- I. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido, para el cumplimiento de los Documentos Básicos y la ejecución de los acuerdos emanados del Congreso Estatal;
- II. En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido en el Estado, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- III. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y la relación del partido a través del Comité Ejecutivo Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos, asociaciones políticas y organizaciones sociales, misma que deberá ser reproducida a nivel municipal;
- IV. Acompañar, mediante su Mesa Directiva, el trabajo de las personas del Partido que ostenten cargos de representación popular;
- V. Aprobar y expedir la plataforma electoral;
- VI. Tomar resoluciones respecto a la política estatal;
- VII. Elegir en la sesión de instalación a las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo Estatal;
- VIII. Elegir a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto se emita;
- IX. Aprobar el ejercicio del presupuesto anual del Partido, mismo que debe ser presentado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, ante el Pleno; si pasado un mes del inicio del año no ha sesionado el Pleno del Consejo Estatal, la facultad de aprobar el ejercicio del presupuesto anual será del pleno del Comité Ejecutivo Estatal;

- X.** Vigilar que dentro de las prerrogativas correspondientes al ejercicio del periodo ordinario se asignara cuando menos el 5%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;
- XI.** Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- XII.** Discutir, y en su caso, aprobar y emitir la Convocatoria para la elección y renovación de los órganos de representación y de los Comités Ejecutivos del Partido;
- XIII.** Discutir, y en su caso, aprobar y emitir la Convocatoria para la elección de las personas que serán postuladas a los cargos de elección popular del Partido en las elecciones constitucionales;
- XIV.** Diseñar y aprobar los Reglamentos de Elecciones y de Disciplina y Justicia Interna;
- XV.** En su caso, elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a los cargos de elección popular, de conformidad al instrumento convocante correspondiente;
- XVI.** En su caso, convocar a sesión del Congreso Estatal;
- XVII.** En su caso, discutir, aprobar, expedir o modificar los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido;
- XVIII.** Designar a las personas integrantes de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna;
- XIX.** Designar a la persona titular del Instituto de Formación Política y partidista;
- XX.** En su caso, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia del ejercicio del encargo por más de treinta días hábiles o remoción designar a las personas titulares de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna y del Instituto de Formación Política y partidista, que concluirán el periodo del encargo, en sesión convocada para tal efecto;

- XXI.** En su caso, aprobar la política de alianzas electorales;
- XXII.** Nombrar a las personas titulares de la representación de la Organización de Mujeres y la Organización de las “Juventudes de Izquierda”;
- XXIII.** Las demás que establezca este Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

CAPITULO SEXTO

De la integración, funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Estatal, es la autoridad superior del Partido entre las sesiones del Consejo Estatal; tomara sus decisiones por mayoría simple de las personas presentes .Es el encargado de desarrollar, dirigir y ejecutar las decisiones de las instancias superiores, así como definir la organización política interna y la buena administración del Partido.

Artículo 45. El Comité Ejecutivo Estatal, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada quince días naturales.

Artículo 46. El Comité Ejecutivo Estatal estará distribuido en los siguientes cargos, con derecho a voz y voto:

1. Una Presidencia
2. Una Secretaría General
3. Cinco Secretarías Estatales:
 - I. Secretaria de Estrategia y Política Electoral;
 - II. Secretaría de Organización y Planeación.
 - III. Secretaria de Igualdad y agendas prioritarias.
 - IV. Secretaría de Comunicación y capacitación Política.
 - V. Secretaría de Movimientos Sociales.

Aunado a los antes descritos, se incorporarán al Comité Ejecutivo Estatal:

- A. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz;
- B. La representación de la Fracción Parlamentaria en la Congreso de Diputadas y Diputados Local en la figura de la Coordinación, con derecho a voz;
- C. La persona debidamente acreditada ante el Organismo Público Electoral del Estado en su calidad de Representante, con derecho a voz.

Artículo 47. De las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Mantener la relación del Partido, con las organizaciones políticas, de la sociedad civil, movimientos sociales, que tengan una posición progresista y democrática;
- II. Vincular la estrategia política del Partido con las demandas de la sociedad civil;
- III. Desarrollar, aplicar y observar las decisiones tomadas por las instancias partidistas superiores;
- IV. Analizar la condición y situación política nacional y estatal, para presentar la posición del Partido al respecto;
- V. Elaborar y desarrollar ejes estratégicos para la organización interna del partido, vinculados de manera directa con las actividades tendentes a la atención prioritaria por las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal;
- VI. Conocer los recursos financieros y patrimoniales del Partido, para tomar decisiones del buen uso y manejo de los mismos, así como difundir y publicar de manera periódica el estado que guardan dichos recursos, de conformidad al Manual de Procedimientos que se emita en materia de Transparencia;
- VII. Presentar al pleno del Congreso Estatal y el Consejo Estatal proyectos de trabajo, propuestas, planes estratégicos de acción política y ciudadana, para su discusión y en su caso, aprobación;
- VIII. Aprobar para su presentación ante el Consejo Estatal, el proyecto para el ejercicio del presupuesto anual, teniendo como prioridad y de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres,
- IX. Garantizar que dentro de las prerrogativas correspondientes al ejercicio del periodo ordinario se asignara cuando menos el 5%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;
- X. En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido debe desarrollar e implementar, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- XI. Aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto anual del Partido, ante la ausencia de aprobación por parte del Consejo Estatal;
- XII. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las personas que serán postuladas por el Partido a cargos de elección popular que correspondan;
- XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las personas que ocuparan los cargos partidistas y en su caso, la renovación de los mismos;
- XIV. Nombrar y en su caso remover a las personas que representaran al Partido ante el Consejo General del Organismo Público Local electoral;
- XV. En su caso, remover de los encargos a las personas que representan al partido ante instancias requeridas por el Organismo Público Local electoral;
- XVI. Convocar, en su caso, a sesiones de los Comités Ejecutivos del ámbito municipal;

XVII. Ante el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas en el ámbito municipal, el Comité Ejecutivo Estatal, podrá designar a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas que correspondan;

XVIII. Construir la propuesta de política de alianzas electorales que será aplicada en el proceso electoral constitucional que corresponda, para la presentación y en su caso aprobación por el Consejo Estatal;

XIX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley

General de Archivos, mediante el Manual de Procedimientos que se emita para tal efecto;

XX. Designar a las personas titulares de:

- I. La Dirección Estatal de Recursos Financieros y de Patrimonio;
- II. La Unidad Transparencia Estatal;
- III. La Dirección de Archivos;
- IV. La Dirección de Afiliación,
- V. La Delegación de Elecciones;
- VI. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género;

De las funciones y atribuciones de la dirección estatal de recursos financieros y de patrimonio

- I. Presentar un presupuesto anual para conocimiento del comité ejecutivo estatal
- II. Realizar informes cuatrimestrales y presentarlos al Comité Ejecutivo Estatal para su conocimiento
- III. Apertura y cancelación de cuentas ante cualquier institución bancaria, de crédito y de valores.
- IV. Recibir y concentrar las aportaciones de los militantes y simpatizantes del PRD Hidalgo, las prerrogativas que otorga el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y cualquier órgano público local, así como cualquier otro ingreso previsto en la ley
- V. Celebrar los contratos que se requieran para el desarrollo de las funciones del partido.
- VI. Retener los apoyos y prerrogativas que correspondan cuando no se entregue oportunamente los comprobantes de los ingresos y erogaciones.
- VII. Otorgar y revocar los poderes que se requieran para llevar a cabo los diferentes tramites que correspondan ante cualquier dependencia para el buen funcionamiento del PRD Hidalgo.
- VIII. Autorizar la impresión, así como la administración de recibos foliados para recibir las aportaciones en efectivo y en especie de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos.
- IX. Atender las auditorias y desahogar puntualmente los requerimientos que la autoridad realice al PRD Hidalgo
- X. Llevar a cabo la contratación o en su caso la liquidación de personal, el timbrado de nómina, y demás actividades tenientes a la contabilidad del PRD Hidalgo
- XI. Todas aquellas que no contemple este estatuto pero que sean necesarias para el funcionamiento pleno del PRD Hidalgo, así como para dar cumplimiento a cualquier otro orden normativo.

Artículo 48. De las funciones y atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar al Partido con las organizaciones políticas, de la sociedad civil, movimientos sociales, que tengan una cisión progresista, de izquierda y democrática;

COTILLADO

- II. Convocar y presidir a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Ante la usencia de la Secretaría General, conducir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Representar legalmente al Partido;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal;
- VI. Ser la vocería del Partido para difundir las propuestas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Las demás que le sean conferidas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, las que establezca el presente Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 49. De las funciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. En su caso y como lo establece el presente Estatuto, convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Conducir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Ser la responsable de la organización interna del Partido;
- IV. Ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia; ser la vocería del Partido para difundir las propuestas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Sustituir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, las que establezca el presente Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 50. De las funciones y atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Las personas titulares de las Secretarías deberán presentar ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal planes de trabajo y proyectos enfocados al buen desarrollo de las actividades atinentes a su Secretaría, mismos que deben ser aprobados para su implementación por el Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Fomentar la participación política de las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente;
- III. Construir reuniones de trabajo, conformar si se requiere gabinetes temáticos, integrados por personas afiliadas al partido y ciudadanía en general para abordar temas de interés social, cultural, político y de derechos humanos.
- IV. Durante los procesos electorales constitucionales cada persona titular de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal, tiene la responsabilidad y obligación de generar la comunicación, directa, eficiente y adecuada con las personas titulares de las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales, para la creación de estrategias comunes, acompañamiento en la aplicación de las mismas y la pertinente instrucción en la resolución de conflictos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la asamblea municipal, integración, funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal



Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal, es la autoridad superior del Partido en el Municipio. Es el encargado de desarrollar, dirigir y ejecutar las decisiones de las instancias superiores, así como definir la organización política interna y la buena administración del Partido; el Comité Ejecutivo Municipal será en su caso electo o nombrado por la Asamblea Municipal mediante su instrumento convocante emitido por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. El Comité Ejecutivo Municipal, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada treinta naturales.

Artículo 53. El Comité Ejecutivo Municipal estará distribuido en los siguientes cargos, con derecho a voz y voto:

1. Una Presidencia
2. Una Secretaría General
3. Tres Secretarías Municipales:
 - I. Secretaria de Estrategia y Política Electoral;
 - II. Secretaria de Igualdad Sustantiva, Grupos vulnerables y Derechos Humanos y Movimientos Sociales
 - III. Secretaría de Planeación y Organización

Artículo 54. De las funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Mantener la relación del Partido, con las organizaciones políticas, de la sociedad civil, movimientos sociales, que tengan una posición progresista y democrática;
- II. Vincular la estrategia política del Partido con las demandas de la sociedad civil;
- III. Desarrollar, aplicar y observar las decisiones tomadas por las instancias partidistas superiores;
- IV. Analizar la condición y situación política nacional, estatal y municipal, para presentar la posición del Partido al respecto;
- V. Elaborar y desarrollar ejes estratégicos para la organización interna del partido, vinculados de manera directa con las actividades tendientes a la atención prioritaria por las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal;
- VI. Presentar al pleno del Congreso Estatal y el Consejo Estatal proyectos de trabajo, propuestas, planes estratégicos de acción política y ciudadana, para su discusión y en su caso, aprobación;
- VII. Proponer ante la instancia que corresponda, de conformidad al instrumento convocante, a las personas que serán postuladas por el Partido en el Municipio;
- VIII. Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaria de Comunicación;
- IX. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
- X. Ante la ausencia de más de treinta días naturales de cualquiera de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Municipal, nombrar personas encargadas de despacho que asumirán plenamente los trabajos relativos a la Secretaría correspondiente, sin derecho a voto en las sesiones del Comité Ejecutivo; y
- XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 55. De las funciones y atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Representar al Partido con las organizaciones políticas, de la sociedad civil, movimientos sociales, que tengan una cisión progresista, de izquierda y democrática;
- II. Convocar y presidir a las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- III. Ante la usencia de la Secretaría General, conducir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal;
- V. Ser la vocería del Partido para difundir las propuestas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal;
- VI. Las demás que le sean conferidas por el pleno del Comité Ejecutivo Municipal, las que establezca el presente Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 56. De las funciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. En su caso y como lo establece el presente Estatuto, convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- II. Conducir las sesiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- III. Ser la responsable de la organización interna del Partido;
- IV. Ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia; ser la vocería del Partido para difundir las propuestas, posturas y acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal;
- V. Sustituir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal; en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el pleno del Comité Ejecutivo Municipal, las que establezca el presente Estatuto y los instrumentos que de él emanen.

Artículo 57. De las funciones y atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Las personas titulares de las Secretarías deberán presentar ante el pleno del Comité Ejecutivo Municipal planes de trabajo y proyectos enfocados al buen desarrollo de las actividades atinentes a su Secretaría, mismos que deben ser aprobados para su implementación por el Comité Ejecutivo Municipal;
- II. Fomentar la participación política de las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lodetermina, denunciarlos ante la instancia correspondiente;
- III. Construir reuniones de trabajo, conformar si se requiere gabinetes temáticos, integrados por personas afiliadas al partido y ciudadanía en general para abordar temas de interés social, cultural, político y de derechos humanos.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN PARTIDISTA

CAPITULO PRIMERO. Reglas generales de los procesos internos

Artículo 58. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral

a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

Artículo 59. El Comité Ejecutivo Estatal es la responsable de los procesos electorales internos del Partido a través de la Comisión de Elecciones que designe para tal efecto.

La Comisión de Elecciones regirá sus actuaciones y actividades de conformidad al Reglamento de Procesos Electorales Internos.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá, si así lo considera, aprobar lineamientos para el buen desarrollo del proceso electoral

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección de las personas que integran los Consejos y los Comités Ejecutivos

Artículo 60. Normas generales para la elección de las personas que integran los Consejos y Comités Ejecutivos:

1. En su caso, podrán votar en el proceso de elección, todas las personas afiliadas al partido;
2. En su caso, si así lo determina el instrumento convocante, participaran en el proceso de elección las personas que integran los órganos de representación;
3. En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas, la paridad de género y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual;
4. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada al Partido; y
5. EL Consejo Estatal determinará el método electivo que será implementado para la renovación de las instancias.

Artículo 61. La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

1. Cargos o candidaturas a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
3. Fechas de registro de candidaturas;
4. Documentación a ser entregada;
5. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro; Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;
6. Método de elección;
7. Fecha y lugar de la elección; y
8. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 62. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los Consejos y Comités Ejecutivos se sujetarán a las siguientes bases:

- A. Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- B. No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.
- C. En su caso, el Comité Ejecutivo Estatal podrá utilizar los medios que considere necesarios para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad;
- D. Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a las y los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido;
- E. La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; y
- F. Los demás que establezca este Estatuto y los instrumentos, que de éste emanen.

Artículo 63. En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita

CAPÍTULO TERCERO

De la elección de las y los ciudadanos que serán postuladas por el Partido para los cargos de elección popular.

Artículo 64. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los Comités Ejecutivos y de representación del Partido, y son aplicables para todas las candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 65. Las reglas que se observarán en las elecciones de las y los ciudadanos que serán postuladas por el Partido para los cargos de elección popular son:

- 1. En su caso, podrán votar en el proceso de elección, las y los ciudadanos que no forman parte del partido, así como las personas afiliadas al partido;
- 2. En su caso, si así lo determina el instrumento convocante, participaran en el proceso de elección las personas que integran los Órganos de Representación;
- 3. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.
- 4. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular se realizará debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral local, relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:
 - a) Cargos o candidaturas a elegir;

- b) Requisitos de elegibilidad;
 - c) Documentación a ser entregada;
 - d) Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;
 - e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;
 - f) Reglas generales y topes de gastos de precampaña;
 - g) Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
 - h) Método electivo;
 - i) Fecha y lugar de la elección;
 - j) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;
 - k) Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;
 - l) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
 - m) Las instancias internas responsables del proceso electivo;
 - n) Señalar, que las personas que obtengan la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;
 - o) Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;
 - p) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;
 - q) Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;
 - r) La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo; y
 - s) Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;
 - t) El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.
5. El instrumento convocante conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral de manera clara debe describir órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:
- i. Facultades y funciones específicas;
 - ii. Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;
 - iii. Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario;
 - y
 - iv. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.

Artículo 66. Con al menos diez días previos a la publicación de la convocatoria, conforme a los criterios de competitividad o rentabilidad emitidos por la autoridad electoral, el Comité Ejecutivo Estatal emitirá los criterios por los cuales se definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, y de ser el caso también asigne los criterios para los espacios que corresponderán a las acciones afirmativas correspondientes, lo anterior con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.

(esto es para blindarnos a nosotros. En el principio de autodeterminación y auto organización contra la autoridad electoral)

Artículo 67. Los requisitos de elegibilidad para las personas afiliadas que aspiren a ser postuladas por el Partido a los cargos de elección popular:

- i. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- ii. En su caso, ser una persona afiliada al Partido;
- iii. Presentar compromiso ético de promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- iv. En su caso y para salvaguardar el principio de equidad en la contienda, las persona que sean parte de la Mesa Directiva del Consejo, así como de los Comités Ejecutivos y que sean titulares de las instancias partidistas, deben separarse mediante licencia o renuncia del cargo al momento de la fecha de registro interno del Partido.
La licencia que se presente deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresara su cargo partidario en el tiempo que se estime o considere;
- v. Para las y los ciudadanos que presenten solicitud relativa a alguna de las acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda acreditando con la debida constancia.
- vi. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
 - a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y
 - c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estaral corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios

Artículo 68. Los requisitos de elegibilidad para las y los ciudadanos que no son parte del Partido que aspiren a ser postuladas por el Partido a los cargos de elección popular:

- I. Dar su consentimiento por escrito;
- II. Presentar compromiso de no renunciar a la candidatura;
- III. Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal de asumir la línea política del partido y comprometerse a difundirla en el proceso electoral;
- IV. Promover el voto a favor del Partido;
- V. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VI. Las y los ciudadanos que hayan pertenecido a otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas por el Partido, cuando hayan presentado su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma; y
- VII. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
 - A. No ha sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - B. No ha sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos

- sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- C. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Las y los ciudadanos que resultasen electas en los cargos de elección popular a las que fueron postuladas deben observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo.

Las candidaturas de ciudadanos y ciudadanas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 69. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones.

Artículo 70. En su caso, las instancias competentes de elegir a las y los ciudadanos que serán postulados por el Partido en las candidaturas a cargos de elección popular, podrán apoyarse de instrumentos tales como estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial, encuestas, consultas, entre otros, para la toma de decisiones oportunas y que beneficien al Partido.

Artículo 71. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:

1. Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;
2. Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;
3. Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada Distrito Electoral Local y Municipio, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficialmente obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;
4. La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral local;
5. En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;
6. Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y
7. Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior; y
8. Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerará progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

Artículo 72. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:

- I. En el registro de candidaturas a diputaciones locales, se estará a lo que establezca la legislación local;
- II. Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa; y
- III. En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres.

Artículo 73. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral local y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.

Artículo 74. Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se implementará la paridad, observándose las siguientes reglas:

- I. En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
- II. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;
- III. En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y
- IV. En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales locales.

CAPITULO CUARTO

Del fortalecimiento de la participación de las mujeres para la postulación de los cargos de elección popular.

Artículo 75. Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.

Artículo 76. En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

Artículo 77. En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

- I. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;
- II. En el periodo de campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y
- III. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres

El partido, las y los candidatos se abstendrán de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan al instituto político para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina y Justicia Interna y las autoridades electorales.

CAPITULO QUINTO

De la postulación de las y los ciudadanos a las candidaturas a cargos de elección popular por el Partido

Artículo 78. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:

1. El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y derepresentación proporcional, se realizará:
 - A. EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa.
 - B. EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.
 - C. EN CASO DE LISTAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el punto primero del presente apartado; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.

Artículo 79. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente:

- a) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al

Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.

- b) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, la Comisión de Elecciones recibirá la totalidad de solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas
- c) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones.
- d) En su caso, las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular.

Artículo 80. En las elecciones ordinarias y en su caso extraordinarias, la totalidad de postulaciones presentadas por el Partido ante la autoridad electoral por ambos principios se deberá salvaguardar el principio de paridad.

Artículo 81. En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.

De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en el entendido de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.

Artículo 82. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine la autoridad electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 83. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, LAS ALIANZAS ELECTORALES, LOS FRENTES Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Plataforma Electoral

Artículo 84. El Consejo Estatal es la instancia facultada para aprobar la plataforma electoral para cada elección en que se participe, motivada y sustentada en nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción. El Comité Ejecutivo Estatal tiene la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través de su representación.

Artículo 85. Las y los ciudadanos postulados por el Partido a cargos de elección popular están obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor de nuestro instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las Alianzas Electorales

Artículo 86. Nuestro instituto político podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos, agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 87. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 88. El Consejo Estatal tiene la facultad de aprobar por mayoría simple la política de alianzas electorales y formular la estrategia electoral a ejecutarse en el Estado.

Artículo 89. La aprobación e inscripción de los convenios de coalición es responsabilidad del Comité Ejecutivo Estatal, Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 90. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 91. Cuando se realice una alianza electoral, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

CAPÍTULO TERCERO. De los Frentes.

Artículo 92. El Comité Ejecutivo Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

CAPÍTULO CUARTO De la campaña electoral constitucional.

Artículo 93. Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal la responsabilidad de la estrategia y acompañamiento de la campaña electoral en el Estado, en coordinación y codyuvancia de los Comités Municipales; las campañas electorales deben observar las disposiciones que determinen las instancias partidistas, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

La Secretaría de Estrategia y Política Electoral, es la responsable de coordinar cada una de las etapas del proceso, debe presentar ante el Consejo Estatal la estrategia electoral de cada ámbito territorial, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal, misma que debe ser regionalizada en cada territorio electoral.

Artículo 94. La propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por Comité Ejecutivo Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación y Capacitación.

Artículo 95. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una alianza, el Comité Ejecutivo Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

De la administración de los recursos del Partido en las campañas electorales y la rendición de informes de gastos de campaña y precampaña.

Artículo 96. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 97. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 98. El Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección Estatal de Recursos Financieros y de Patrimonio, está obligado a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar en tiempo y forma los insumos necesarios para que la Dirección cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 99. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

TITULO SEPTIMO DE LA COMUNICACIÓN POLITICA

CAPITULO PRIMERO De la Comunicación Política.

Artículo 100. El Partido privilegiará la comunicación política dentro de los planes de desarrollo y crecimiento partidista, fortalecerá en todo momento la comunicación digital, a través de las nuevas tecnologías.

El Comité Ejecutivo Estatal diseñará una estrategia de comunicación política, misma que de manera puntual tendrá un sistema de medición previamente trazado, tendente a conocer los alcances y simpatías de las y los ciudadanos respecto a la actividad partidista, realizando dicha evaluación cada trimestre, en sesión convocada para tal efecto, con el fin de perfeccionarla y adecuarla a cada territorio del Estado.

Se pondrá especial énfasis al diseño de la comunicación política cuando se esté en vísperas de iniciar un proceso electoral constitucional.

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Estatal, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

Artículo 102. Para el buen desarrollo de la comunicación política se debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, está obligada a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal.

La Secretaría de Comunicación y Capacitación del Comité Ejecutivo Estatal será la responsable de la coordinación del personal técnico profesional; dentro de las funciones de dicha Secretaría es implementar las líneas de trabajo generales para las Secretarías de Comunicación de los Comités Ejecutivos Municipales están debidamente capacitadas para implementar la estrategia de comunicación aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 103. Los Comités Ejecutivos Municipales, diseñaran su estrategia se comunicación con base en la aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal, en plena coordinación y codyuvancia de la Secretaría de Comunicación y Capacitación Estatal.

TÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO, EL FINANCIAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 104. El patrimonio del Partido se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 105. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establezca el Comité Ejecutivo Estatal en el Manual de Procedimientos que corresponda.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables dedichos actos.

Artículo 106. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo

Estatal.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal y autorización del Consejo Estatal.

Artículo 107. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de la Dirección Estatal de Recursos Financieros y de Patrimonio; su nombramiento y revocación estará a cargo de la Comité Ejecutivo Estatal, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

El Pleno del Comité Ejecutivo Estatal otorgará poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la presidencia de la misma, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Financiamiento

Artículo 108. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- I. “Financiamiento por la militancia”;
- II. “Financiamiento de simpatizantes”;
- III. “Autofinanciamiento”; y
- IV. “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

Artículo 109. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, el Comité Ejecutivo Estatal en pleno ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 110. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta específica y el Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

CAPITULO TERCERO

Del Financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del

liderazgo político de las mujeres

Artículo 111. El Partido debe garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las mujeres afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 112. Se garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género

CAPÍTULO CUARTO

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 113. Las cuotas ordinarias anuales y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.

Artículo 114. El Comité Ejecutivo Estatal determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

TITULO NOVENO

De las Unidades, Direcciones, Comisiones e Instituto del Partido

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales de las Unidades, Direcciones, Comisiones e Instituto de Formación Política del Partido

Artículo 115. Las personas que sean titulares e integren las Unidades, Direcciones, Comisiones e Instituto de Formación Política del Partido deben conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por un año, temporalidad que puede ser modificada por el órgano que tenga la facultad y atribución de realizar la designación, pudiendo ser ratificado hasta un periodo igual, a excepción La Comisión de Elecciones. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 116. Las personas que sean titulares e integren las Unidades, Direcciones, Comisiones e Instituto de Formación Política del Partido deben organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y Manual de Procedimientos que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPITULO SEGUNDO

Las Direcciones de Recursos Financieros y de Patrimonio.

Artículo 117. Las Direcciones de Recursos Financieros y de Patrimonio, son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones las personas titulares deberán ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los ordenamientos que de este emanen.

Artículo 118. Se integrará por una persona titular designada por cada Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus competencias. En el caso de la instancia estatal, dicha Dirección debe contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad.

CAPITULO TERCERO

Del Instituto de Formación Política y partidista.

Artículo 119. El Instituto de Formación Política y partidista es la instancia encargada de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

El Instituto podrá coadyuvar con las Secretarías de Igualdad Sustantiva y Grupos vulnerables y Derechos Humanos en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 120. Se integrará por una persona titular, cuya designación será por el Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración y ejecución del Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en los ordenamientos que de este emanen.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera

destacada con la producción de la revista teórica del Partido.

- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido.
- e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos.

Las actividades del Instituto de Formación Política y partidista promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

CAPÍTULO CUARTO

De las Unidades de Transparencia

Artículo 121. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será la encargada de vigilar y garantizar el debidocumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

Artículo 122. Las Unidades de Transparencia, actuarán conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido y propiciar que la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, los de representación, los Comités Ejecutivos y las demás instancias partidistas actualicen su información periódicamente;
- ii. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- iii. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- iv. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los Comités Ejecutivos y los órganos de representación en sus niveles tienen a su cargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, los de representación, Comités Ejecutivos y las instancias del Partido, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- v. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;
- vi. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- vii. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- viii. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados,

- costos de reproducción y envío;
- ix. Promover e implementar, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, mismas que serán notificadas al Comité Ejecutivo que corresponda;
 - x. Fomentar la transparencia al interior del Partido;
 - xi. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
 - xii. Las demás que emanen de este Estatuto, ordenamientos que de este emanen y leyes aplicables en la materia.

Artículo 123. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas dentro de la presente normatividad, las Unidades de Transparencia verificarán que las instancias partidistas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del Manual de Procedimientos que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle de los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del Partido, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 124. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 125. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que las instancias partidistas que correspondan, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del Manual de Procedimientos que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 126. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, las instancias partidistas que correspondan, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

De La Unidad de Archivos

Artículo 127. De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos

debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. La Unidad de Archivos dependiente de la Secretaría General, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 128. La Unidad de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.

Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Unidad de Archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo.

Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante la Comisión de Disciplina y Justicia Interna.

Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.

Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

La Unidad de Afiliación

Artículo 129. La Unidad de Afiliación depende del Comité Ejecutivo Estatal, de carácter operativo y permanente, responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los ordenamientos que de este emanen.

Artículo 130. Tendrá una persona titular, cuya designación estará a cargo Comité Ejecutivo Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado.

Artículo 131. Será la instancia responsable de diseñar e implementar las campañas de afiliación, así como de mantener impecables los procedimientos de afiliación permanente.

CAPÍTULO SEPTIMO

La Delegación de Elecciones

Artículo 132. La Delegación de Elecciones depende del Comité Ejecutivo Estatal, es un órgano de decisión colegiada, temporal, de carácter operativo, designado por el Comité Ejecutivo Estatal, responsable de la organización de los procesos técnico operativos que corresponden a cada etapa del proceso electoral para la elección e integración de Comités Ejecutivos y los órganos de representación del Partido, así como para la elección de las de personas que serán postuladas por nuestro instituto político a los cargos de elección popular.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 133. Se compone por tres personas. Podrá contar, si así se requiere, con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado el Comité Ejecutivo Estatal.

Será nombrado hasta tres días después de emitida la convocatoria correspondiente, entrará en funciones de manera inmediata y cesará sus funciones una vez calificada la elección de que se trate.

Podrán ser revocados ante incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Sus funciones y atribuciones estarán contenidas en el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género

Artículo 134. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación; informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría de Igualdad sustantiva, relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Para su debido funcionamiento, contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Unidad en referencia al Comité Ejecutivo Estatal para su aprobación.

Artículo 135. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género informará a la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de Comités Ejecutivos y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 105 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;

CAPÍTULO NOVENO

De la Comisión de Disciplina y Justicia Interna

Artículo 136. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica.

Será la encargada de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones de manera irrestricta con perspectiva de género.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán estudiadas y abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Artículo 137. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna se integrará por tres personas, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal, dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento; mismo que puede ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los

casos que sean puestos a su conocimiento relativos a la violencia política en razón de género, para dar cumplimiento efectivo dentro de la instancia intrapartidaria a lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Sus integrantes deben contar con un perfil idóneo con experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Estatal para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 138. El Consejo Estatal, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de las personas que integran la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 139. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran Comisión de Disciplina y Justicia Interna no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 140. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna contará con una Presidencia, que será electa por sus integrantes.

Artículo 141. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna debe organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y el Manual de Procedimientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal y contará con un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de las personas que integran la Comisión, enlace que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual de Procedimientos.

TITULO DECIMO DE LA DISCIPLINA INTERNA

CAPÍTULO PRIMERO De la disciplina interna

Artículo 142. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

1. Amonestación privada;
2. Amonestación pública;
3. Suspensión de derechos partidistas;
4. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido;
5. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
6. Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;
7. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Disciplina y Justicia Interna en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- 1) Reparación del daño de la víctima;
- 2) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- 3) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- 4) Disculpa pública; y
- 5) Medidas de no repetición.

Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Disciplina y Justicia Interna podrá imponer medidas cautelares y de protección tendientes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
3. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Disciplina y Justicia Interna tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pudieran ser realizadas

indistintamente por las personas afiliadas, integrantes y dirigentes de los Comités Ejecutivos, los órganos de representación, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 143. El Consejo Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina y Justicia Interna aprobado por la mayoría de las personas consejeras presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- 1) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- 2) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidistas;
- 3) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- 4) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- 5) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su responsabilidad;
- 6) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, de las personas que integran las instancias y órganos de nuestro instituto;
- 7) Dañar el patrimonio del Partido;
- 8) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- 9) Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otra institución partidista, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- 10) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género. Las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina y Justicia Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante la Comisión de Disciplina y Justicia Interna.
- 11) Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
- 12) Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.
Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 48 horas

contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

13) Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.

14) Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes: En reglamento

- I. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- II. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
- III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- IV. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
- V. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
- VI. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- VII. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregar oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotear sus actividades de campaña, dañar su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;
- VIII. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;
- IX. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- X. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus personas subordinadas o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros;
- XI. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público-político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política;
- XII. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal;
- XIII. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;
- XIV. Destruir o dañar sus bienes;
- XV. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los

- órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- XVI. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;
- XVII. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres
- XVIII. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- XIX. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- XX. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXI. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- XXIII. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XXV. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- XXVI. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- XXVII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XXVIII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XXIX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o

- encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XXX. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XXXI. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XXXII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XXXIII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XXXIV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XXXV. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XXXVI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXXVII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- XXXVIII. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- XXXIX. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- XL. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;
- XLI. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- XLII. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- XLIII. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- XLIV. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- XLV. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XLVI. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- XLVII. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- XLVIII. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso

- administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
 - XLIX. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y
 - L. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.
- 15) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

La Comisión de Disciplina y Justicia Interna resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 144. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos representación y los Comités Ejecutivos en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas electorales, reglamentos y decisiones de los Comités Ejecutivos y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento.

Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

- I. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dignidad: Todas las instancias partidistas, las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

- VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
- XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, nivel educativo, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.
- XVII. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;

- XVIII. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- XIX. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;
- XX. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- XXI. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y
- XXII. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.
- XXIII. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.
En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.
El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita La Comisión de Disciplina y Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 145. El Comité Ejecutivo Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

- A. Asuntos de disciplina y sanciones;
- B. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- C. Violaciones a derechos políticos y electorales; y
- D. Casos de violencia política en razón de género. En reglamento

CAPÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 146. La Comisión de Disciplina y Justicia Interna es el competente para conocer y sancionar:

- 1) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por los Comités Ejecutivos o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;
- 2) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- 3) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los Comités Ejecutivos y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto,

reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los Comités Ejecutivos y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y quele sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en este ordenamiento;

- 4) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y
- 5) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por la Comisión de Disciplina y Justicia Interna, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

La Comisión de Disciplina y Justicia Interna en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO TERCERO **De los plazos**

Artículo 147. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto.

Artículo 148. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones la Comisión de Disciplina y Justicia Interna. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que

determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno de la Comisión de Disciplina y Justicia Interna podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 149. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 150. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- A. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo;
- B. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- C. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y
- D. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso. En reglamento

TÍTULO DECIMO PRIMERO

De Las Organizaciones Del Partido

CAPÍTULO PRIMERO De la Organización de Mujeres

Artículo 151. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su

empoderamiento, así como la igualdad entre los sexos a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones.

La Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político.

Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas.
Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

La representación de la Organización de Mujeres será nombrada por el Consejo Estatal, será una mujer la titular de la misma y coordinará actividades tendentes a la visibilización y erradicación de la violencia, la capacitación de las mujeres para el buen ejercicio de la igualdad sustantiva, entre otras, con la persona titular de la Secretaría de Igualdad sustantiva.

CAPÍTULO II

De la Organización de las Juventudes Progresistas

Artículo 152. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización de las Juventudes Progresistas que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y estatal y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La persona titular de la representación de la Organización de las “Juventudes de Izquierda” será nombrada por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se expide el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Por única ocasión, a efecto de dar cumplimiento con los LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR

EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de HIDALGO, cuyos integrantes se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, aprobará el presente Estatuto, así como la Declaración de Principios y Programa del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo.

Se mandata a la Presidencia y a la Secretaria General Estatal, para que en representación de la Dirección Estatal Ejecutiva, realicen las gestiones y trámites conducentes para que el Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, obtenga el registro como partido político estatal, con base en lo establecido por el Artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partido Políticos.

CUARTO. Se Ordena a la Dirección Estatal Ejecutiva realizar las modificaciones pertinentes al presente Estatuto, así como a la Declaración de Principios y Programa del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, en caso de que dichos Documentos Básicos sean observados por la autoridad electoral competente, en la revisión que sobre su constitucionalidad a que haya a lugar.

QUINTO. Las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, durarán en el encargo hasta el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, teniendo bajo su responsabilidad realizar todos los trámites internos necesarios y pertinentes de conformidad a la normatividad interna para la integración de las nuevas instancias de representación y dirección del partido en el Estado de Hidalgo.

La fecha prevista para la elección o en su caso, el nombramiento de las personas que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo será a más tardar el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo que se prevea en las normas partidistas.

SEXTO. Lo no previsto o extraordinario que devenga la presente normativa será resuelto por la mayoría simple de la Dirección Estatal Ejecutiva de la Otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.